

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). -

L.S.C. Rad.N°.2022-00077-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la parte actora no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído de fecha 11 de marzo del 2022.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

*Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada a través de apoderada judicial por GLORIA ESPERANZA TORO FRANCO en contra de JOSÉ JULIÁN TUNUBALA GONZÁLEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 43 Hoy 08 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaría